

**REGLAMENTO (CEE) Nº 3903/90 DE LA COMISIÓN**

de 19 de diciembre de 1990

**por el que se abren para la campaña de 1991 contingentes arancelarios para los productos de la pesca procedentes de las empresas conjuntas constituidas entre personas físicas o jurídicas de España y de otros países**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal, y, en particular, su artículo 168,

Considerando que el artículo 168 del Acta de adhesión estableció un régimen de supresión progresiva de las exoneraciones, suspensiones o contingentes arancelarios concedidos por España para los productos de la pesca procedentes de las empresas conjuntas constituidas entre personas físicas o jurídicas de España y de otros países ;

Considerando que es conveniente proceder a la apertura anual de contingentes correspondientes a dicha supresión progresiva, por códigos NC, en el marco de las cantidades globales previstas en el Acta de adhesión ;

Considerando que, en el marco de estas cantidades, el reparto de los contingentes por código NC se efectúa proporcionalmente según el reparto existente en 1983 ;

Considerando que es conveniente establecer un sistema de información a la Comisión con el fin de permitirle proceder al seguimiento de la gestión de dicho régimen ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos de la pesca,

*Artículo 1*

1. Para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 1991, se abrirán en España contingentes arancelarios para los productos de la pesca en las condiciones establecidas en el artículo 168 del Acta de adhesión, según las modalidades que figuran en el Anexo.

2. El derecho de aduana aplicable se suspenderá para cada uno de estos productos dentro del límite de cada uno de los contingentes arancelarios que figuran en el Anexo.

*Artículo 2*

El reparto de las cantidades a que se refiere el artículo 1 que, en su caso, puede ser objeto de asignaciones parciales sobre una base semestral, entre las empresas contempladas en el Anexo XII del Acta de adhesión, se efectuará por las autoridades españolas competentes.

*Artículo 3*

España comunicará trimestralmente a la Comisión, a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la terminación de cada trimestre, las cantidades efectivamente importadas bajo este régimen contingentario. La Comisión podrá pedir, en todo momento, un estado de la situación de la utilización de los contingentes.

*Artículo 4*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1990.

*Por la Comisión*

Manuel MARÍN

*Vicepresidente*

## ANEXO

Código NC	Designación de la mercancía	Cantidades autorizadas libras de derechos
0303 78 10 0304 90 47	Merluzas del género <i>Merluccius spp</i> , congeladas	6 547
0304 20 29 0304 20 31 0304 20 43 0304 20 53 0304 20 57 0304 20 83 ex 0304 20 97	Filetes congelados diversos	1 273
ex 0305 62 00 ex 0305 69 10	Bacalao de las especies <i>Gadus morhua</i> y <i>Gadus ogac</i> y pescados de la especie <i>Boreogadus Saida</i> , salados, sin secar	577
ex 0303 42 ex 0303 43 ex 0303 49	Rabiles ( <i>Thunnus albacares</i> ) listados o bonitos de vientre rayado [ <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> ] y patudos ( <i>Parathunnus obesus</i> ) congelados	577
ex 0303 ex 0304 20 13 ex 0304 90	Salmones ( <i>Oncorhynchus spp</i> , <i>salmo salar</i> , <i>Hucho bucho</i> ) congelados, otros productos de la pesca variados congelados incluidos los hígados, huevas y lechas	1 643
ex 0302 ex 0304 10 99	Pescados variados frescos	4 592
ex 0307 99 11	<i>Illex spp</i> , congelados	2 880
ex 0307 21 ex 0307 29 ex 0307 41 ex 0307 49 ex 0307 51 ex 0307 59 ex 0307 91 ex 0307 99	Moluscos, vivos, frescos, refrigerados o congelados	2 503
0306 11 00 0306 13 90 0306 14 30 0306 19 30	Langostas ( <i>Palinurus spp</i> , <i>Panulirus spp</i> , <i>Jasus spp</i> ), buey ( <i>cancer Pagurus</i> ), cigalas ( <i>Nephrops norvegicus</i> ) y gambas distintas de las de la familia <i>Pandalidae</i> y el género <i>Crangon</i> , congelados	2 387
ex 0306 21 00 0306 22 10 ex 0306 24 30 ex 0306 29 30	Langostas ( <i>Palinurus spp</i> , <i>Panulirus spp</i> , <i>Jasus spp</i> ), bogavantes ( <i>Homarus spp</i> ), buey ( <i>Cancer pagurus</i> ), cigalas ( <i>Nephrops norvegicus</i> ) y bogavantes ( <i>Homarus spp</i> ), vivos y frescos	227
Total		23 206